



IMPUESTOS  
INTERNOS

21/04/2022

G. L. Núm. 2894XXXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual consulta si los gastos funerarios, los cuales fueron en virtud de una persona fallecida en el extranjero, se pueden considerar como deducible de la masa sucesoral según lo establecido en la Ley Núm. 2569<sup>1</sup>; esta Dirección General le informa que:

Los gastos funerarios incurridos pueden ser considerados como deducibles de la masa hereditaria, siempre que estén sustentados en facturas válidas para crédito fiscal con Número de Comprobante Fiscal conforme las disposiciones del Artículo 4 del Decreto Núm. 254-06<sup>2</sup> y las Normas Generales Núm. 06-18<sup>3</sup>, 07-18<sup>4</sup> y 05-2019<sup>5</sup>. Sin embargo, cuando los gastos sean realizados en el exterior, los herederos deberán presentar en original los documentos válidos para sustentar dichos gastos y permitan a la Administración Tributaria comprobar su veracidad y certeza.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, de fecha 4 de diciembre del 1950.

<sup>2</sup> Que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, de fecha 19 de junio de 2006.

<sup>3</sup> Sobre Comprobantes Fiscales, de fecha 01 de febrero de 2018.

<sup>4</sup> Sobre Remisión de Informaciones, de fecha 09 de marzo de 2018.

<sup>5</sup> Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

